



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. \*202320008379066\* con Fecha 2023-11-16**

*“Por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural - POSPR – Puerto Caicedo (Putumayo).*

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 17 de la Resolución No. 2023001000036 del 12 de abril de 2023, profiere el siguiente acto administrativo,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

Que, a través del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto-Ley 2363 de 2015, es objeto misional de la ANT ejecutar la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural formulada por el MADR, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras profirió la Resolución No. 2023001000036 del 12 de abril de 2023 *“Por la cual se expide el Reglamento Operativo” que tiene por objeto, desarrollar las herramientas operativas establecidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas aplicables para facilitar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de garantizar los derechos de las comunidades campesinas y de las comunidades que habitan el territorio rural”.*

Que, el artículo 17 del del Anexo Técnico de la Resolución No. 2023001000036 del 12 de abril de 2023 *“Por la cual se expide el Reglamento Operativo, establece que es función del Director de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad de la ANT aprobar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural o POSPR, conforme a los lineamientos fijados por el MADR.*

Que, el artículo 14 del Anexo Técnico de la Resolución No. 2023001000036 del 12 de abril de 2023, establece que los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, organizan la actuación de la Agencia por el modelo de oferta a partir de Unidades de Intervención Territorial o municipios.

Que, mediante circular No. 37 de 19 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, programó el municipio de Puerto Caicedo, en el departamento Putumayo, para la Formulación e Implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. APROBAR** el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de Puerto Caicedo, en el departamento de Putumayo.



**Artículo 2º. DAR VIABILIDAD** a la implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural POSPR de Puerto Caicedo, por Unidades de Intervención Territorial de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2023001000036 del 12 de abril de 2023 mediante la cual se expide el Reglamento Operativo de la ANT.

**Artículo 3º. IMPLEMENTAR** el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural POSPR en el municipio de Puerto Caicedo en las Unidades de Intervención Territorial UIT: Bello Horizonte, Cristalina, Guasimal, Puerto Caicedo, San Cayetano, San Diego, San Pedro.

La intervención en la UIT Damasco estará condicionada a la definición de las áreas de riesgo y áreas de riesgo no mitigables existentes en el municipio.

**Artículo 4º. NO INTERVENIR** los centros poblados Arizona, Independencia, El Cedral, El Venado, Puerto Caicedo, Villaflores y las Unidades de Intervención Territorial Arizona, El Progreso y Líbano que comprende un área estimada de 10453,7 hectáreas. Lo anterior, considerando la imposibilidad de verificar la cesación del riesgo de afectación por la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Sin Explosionar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).

**Artículo 5º.** Coordinar la ruta de intervención con las entidades responsables en la atención de los asuntos relacionados con la presencia de cultivos de uso ilícito, para propender por la articulación con los programas de sustitución de cultivos siguiendo los lineamientos expedidos por la ANT en la materia.

**Artículo 6º. ACCIONES** Para la fluidez de la operación en campo y la toma de decisiones se diseñará la ruta de intervención y su respectivo modelo en el territorio en garantía de la implementación del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

**Artículo 7º. COMUNÍQUESE** la presente resolución a las áreas misionales competentes.

**Artículo 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-11-16

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TONY LUIS LOZANO BERROCAL**

**Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad**

**Proyectó:** Antonia Rojas Paz – Subdirección de Planeación Operativa

**Revisó:** Andrea Silva- Subdirectora de Planeación Operativa-ANT

**Aprobó:** Nicolas Rodríguez – Asesor Director de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad